

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año.....	80 rs.
Por seis meses.....	40
Por tres idem.....	24

Se suscribe en la Imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, núm. 16



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año.....	120 rs.
Por seis meses.....	60
Por tres idem.....	44

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

Ministerio de la Gobernacion del Reino.

Exposicion á S. M.

Señora: La creacion de Alcaldes-Corregidores medida adoptada en virtud de un principio contralizador, y llevada con perseverancia á todas las localidades, tuvo por objeto robustecer la accion del Gobierno, debilitada en épocas menos bonancibles hasta el punto de no poder ejercerse sin grandes obstáculos en sus mas directas y sencillas aplicaciones. Entorpecido el ejercicio de la Autoridad suprema con la viciosa extension que á otros principios se habia dado, pudo creerse necesario encerrar á los Ayuntamientos en el círculo de sus atribuciones, é imprimir á sus actos el sello de la regularidad y de la disciplina, aun á costa de sobrecargarlos para ello con trabas molestas y enojosas cargas.

En el dia las relaciones del Gobierno con las corporaciones municipales han cambiado completamente de aspecto; y lo que hace años solo pudo apoyarse en la imprescindible ley de la necesidad, carece hoy de todo fundamento que á la luz de la razon sea bastante sólido para seguir sustentándolo. Animados los Ayuntamientos de un espíritu de justa sumision á la Autoridad, comprenden mejor sus obligaciones y su conveniencia consagrándose exclusivamente al servicio y fomento de los intereses puestos á su cargo. En ninguna parte se descubren las perniciosas tenden-

cias con que embarazaban antes la marcha general de la Administracion de los mismos cuerpos instituidos para allanarla el camino; y si bien en algunos puntos, por razon de su crecido vecindario ú otras causas puramente locales y de gran notoriedad, puede ser todavía preciso que el Gobierno intervenga y esté representado en los actos del municipio, esta intervencion excepcional y transitoria en casi todos los casos no basta para hacer regla ni para poner en olvido los inconvenientes que por punto general llevaría consigo la conservacion indefinida de los Alcaldes-Corregidores.

Ocioso parece, Señora, exponer detenidamente á la alta penetracion de V. M. cuáles sean esos inconvenientes bajo los puntos de vista administrativo y económico, no menos que bajo el político. A medida que la influencia de los agentes del Gobierno se ha ido haciendo menos necesaria en los Consejos y actos municipales, para lograr el fin á que en un principio fueron destinados, háseles visto tambien convertirse hácia otros objetos, y han creido en la misma proporcion las desventajas que desde luego se descubrieron en su planteamiento. Si antes se tuvo por conveniente restringir las atribuciones de los Ayuntamientos para contrarestar el espíritu que los arrastraba á erigirse en cuerpos políticos, no debe hoy dejarse creer que pretende á su vez el Gobierno someterles por medio de sus agentes á ninguna determinada accion política, ni mucho menos permitirse que, habiendo cesado todo peligro, continúe sujeta á trabas innecesarias la provechosa actividad de las corporaciones municipales, enderezada hoy toda á objetos de su incumbencia.

En el estado que adjunto á esta exposicion tengo la honra de presentar á V. M., se incluyen todas las Alcaldías-Corregimientos que á principios del pasado mes de Abril, en que V. M. se dignó llamar á sus consejos á los actuales Ministros, existian en di-

ferentes pueblos de España. Dotadas gran parte de ellas con sueldos que varían de ocho á sesenta mil reales vellon, y adoleciendo las otras de inconvenientes acaso mayores, forman un total de ciento veinte y cuatro plazas, que cuestan á las localidades sobre que gravitan estos funcionarios la suma de ochocientos ochenta y ocho mil reales. Asi pues, y aparte de sus grandes ventajas políticas y administrativas, la supresion de los Alcaldes-Corregidores producirá la no despreciable economía de cerca de un millon de reales, que podrán los pueblos consagrar á objetos mas enlazados con sus intereses locales y mas á propósito para fomentarlos.

Fundado en tales consideraciones, y con el fin de conciliar debidamente todos los extremos que abrazan, el que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Aranjuez 4 de Mayo de 1853.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—Pedro de Egaña.

Real decreto.

Atendiendo á las razones que Me ha expuesto Mi Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suprimen las Alcaldías-Corregimientos del reino, á excepcion de las de Madrid y Barcelona.

Art. 2.º Cuando en algunos pueblos, por circunstancias especiales de su administracion, se consideren indispensables estos funcionarios, se restablecerán de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Art. 3.º El Gobierno cuidará de utilizar oportunamente los conocimientos y servicios de las personas que hasta ahora han desempeñado las Alcaldías-Corregimientos.

Dado en Aranjuez á cuatro de Mayo de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Pedro de Egaña.

Nota de las Alcaldias-Corregimientos existentes en 15 de Abril de 1853.

Provincias.	Pueblos.	Sueldos.
Albacete.....	Albacete	18,000
	Alcaráz	10,000
	Almansa	Sin sueldo.
	Elche de la Sierra. . .	Idem.
	Hellin.	16,000
	Villarobledo.	Sin sueldo.
Alicante.....	Alcoy.	10,000
	Alicente	Sin sueldo.
	Altea.	Idem.
	Benidorm.	Idem.
	Elche.	10,000
	Jalon.	Sin sueldo.
Badajoz.....	Oribuela.	Idem.
	Villajoyosa.	Idem.
	Azuaga.	Sin sueldo.
	Badajoz.	20,000

Provincias.	Pueblos.	Sueldos.
Barcelona...	Barcelona	24,000
	Villafranca del Panadés.	12,000
Burgos.....	Aranda.	12,000
Balears.....	Ibiza.	Sin sueldo.
	Mahón.	Idem.
	Alcalá del Valle.	Idem.
	Algeciras.	Idem.
	Algodonales.	12,000
	Cádiz.	24,000
	Gimena	8,000
	Grazalema	12,000
Cádiz.....	Jerez de la Frontera. .	24,000
	Olvera	12,000
	Puerto de Santa María.	12,000
	Sanlucar de Barrameda.	12,000
	San Roque.	8,000
	Tarifa.	8,000
	Vejer.	10,000
	Santa Cruz de la Palma.	12,000
	Santa Cruz de Tenerife.	12,000
	Ciudad-Real.	Almaden,
Manzanares		Idem.
Córdoba.....	Cabra.	Idem.
	Córdoba	Idem.
	Dos Torres.	Idem.
	Fernan-Nuñez	Idem.
	Montilla.	Idem.
Coruña.....	Carballo	Idem.
	Ordenes	Idem.
	Santiago.	12,000
	Cuenca.	Sin sueldo.
Cuenca.....	Horcajo.	Idem.
	Huete	10,000
	Pedroñeras	Sin sueldo.
	Tarancon.	10,000
	Villarejo de Fuentes . .	10,000
Gerona.....	Figueras	12,000
	Alhama.	10,000
	Baza	Sin sueldo.
Granada.....	Granada.	Idem.
	Guadix.	Idem.
	Huescar.	8,000
	Ugijar.	Sin sueldo.
	Aracena.	10,000
	Ayamonte	Sin sueldo.
Huelva.....	Cartaya	10,000
	Isla Cristina.	8,000
	Puebla de Guzman . . .	10,000
Huesca.....	Huesca.	8,000
	Andujar	12,000
Jaen.....	Baeza.	Sin sueldo.
	Ubeda	14,000
Leon.....	Astorga.	Sin sueldo.
Logroño.....	Calahorra.	12,000
	Logroño	12,000
Lugo.....	Monforte	10,000
	Alcalá de Henares. . . .	16,000
Madrid.....	Aranjuez.	12,000
	Arganda. . (para gastos)	2,000
	Brunete	Sin sueldo.
	Madrid	60,000
	Real sito de S. Lorenzo.	Sin sueldo.
	Villaviciosa de Odon. . .	Idem.

Provincias.	Pueblos.	Sueldos.
Málaga	Alhaurin.	Sin sueldo.
	Antequera	Idem.
	Colmenar	Idem.
	Ronda	14,000
	Torrox	Sin sueldo.
Murcia	Aguilas.	10,000
	Cartagena.	18,000
	Jumilla	12,000
	Lorca.	16,000
	Yecla.	10,000
Oviedo.....	Gijón.	Sin sueldo.
	Tineo.	Idem.
Orense.....	Barco de Valdeorras. .	Idem.
Palencia.....	Frechilla.	Idem.
	Lalin.	Idem.
Pontevedra..	Puente Caldelas.	Idem.
Santander ...	Selaya	Idem.
	Ecija.	24,000
	Estepa	8,000
Sevilla.....	Lebrija.	Sin sueldo.
	Moron de la Frontera. .	Idem.
	Utrera.	Idem.
Soria	Soria	Idem.
	Reus.	12,000
Tarragona ...	Valls.	10,000
	Alcañiz	Sin sueldo.
Teruel ,.....	Ajofrín	10,000
	Madridejos	16,000
	Mora.	12,000
	Orgaz.	Sin sueldo.
	Talavera de la Reina. . .	18,000
Toledo.....	Illescas.	8,000
	Alberique.	12,000
	Alcira	12,000
	Buñol	Sin sueldo.
	Carlet	Idem.
Valencia.....	Liria.	12,000
	Onteniente	Sin sueldo.
	Valencia	Idem.
	Medina de Campo.	Idem.
	Peñañel.	Idem.
Valladolid ...	Valladolid.	24,000
	Villar de Ciervos.	10,000
Zamora	Borja.	12,000
	Calatayud	16,000
Zaragoza.....	Caspe	10,000
	Zaragoza	24,000

Aranjuez 4 de Mayo de 1853.—Pedro de Egaña.

(Gac. núm. 126.)

A consecuencia de lo prevenido en la disposición 12.ª de la Real orden de 7 del actual, sobre concesión de licencias á los funcionarios dependientes de este Ministerio, la Reina (q. D. g.) se ha servido mandar que cumplido el plazo señalado en dicha disposición, participe V. S. á esta Secretaría del Despacho si se han presentado á servir sus destinos los empleados en las oficinas de su dependencia á quie-

nes se refiere la disposición citada, manifestando en todo caso si alguna la hubiere desobedecido, no obstante hallarse comprendido en ella.

De orden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1853.—Egaña.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Ministerio de Hacienda.

Ilmo Sr.: Visto cuanto resulta [de un expediente instruido en esa Direccion general acerca de la conveniencia de reformar el art. 79 de la instruccion de Aduanas, que trata de los recargos que deben imponerse por las diferencias que se encuentren en las mercancías que se declaran por los dueños ó consignatarios y las que resulten de los reconocimientos, S. M. la Reina se ha dignado mandar, de conformidad con lo propuesto por V. I., que quedando vigente el párrafo primero del mencionado artículo se refundan los cuatro restantes en uno solo, redactado en los términos siguientes: Cuando la diferencia entre lo hallado y lo declarado fuere mayor de un 4 y de un 8 por 100. segun los casos, se impondrá á los interesados un recargo de derechos igual á la diferencia que haya entre los que hubieran debido satisfacer las mercancías, segun la declaracion, y los que corresponda aplicar en vista del resultado del reconocimiento.»

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1853.—Bermudez de Castro.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

(Gac. núm. 131.)

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de quien corresponda. Santander 15 de Mayo de 1853.—E. G., Dionisio Gainza.

Seccion de Justicia.

Don Nicolás Sainz, Juez de Primera Instancia de este Partido de Entrambasaguas.

Por el presente y único edicto, cito, llamo y emplazo á Santiago Cobo habitante en el barrio de la Cagigoja jurisdiccion de la villa de Escalante contra quien estoy procediendo por desobediencia y resistencia al Alcalde Constitucional y regidor de Ayuntamiento de la misma, para que en el término de treinta días á contar desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, comparezca en esta audiencia á responder á los cargos que contra él resultan, pues de no hacerlo así se seguirá la

causa en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Entrambasaguas á once de Mayo de mil ochocientos cincuenta y tres.—Nicolás Saiz.—P. S. M., Urbano de Agüero.

D. Eugenio Miranda, Juez de Primera Instancia del Partido de Cabuérniga etc.

Hallándose vacante una de las plazas de Alguacil de este Juzgado por sepapacion de D. Santiago Ruiz de Obregon que la obtenia, se anuncia al público para que los sargentos, cabos y soldados licenciados del ejército que habiendo servido con buena nota, y siendo en la actualidad de intachable conducta aspiren á este destino, presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Juzgado en el término de cuarenta dias. Dado en el lugar de Valle á seis de Mayo de mil ochocientos cincuenta y tres.—Eugenio Miranda.—P. S. M., Pedro Tomás Mantilla y los Rios.

ANUNCIOS.

En el pueblo de Villegar Ayuntamiento de Corvera, se halla en custodia un novillo de las señas siguientes: edad 4 años sobre poco, color cerezo, entero, las puntas de las orejas cortadas, en el asta izquierda un marco que no se distingue bien.

El acreditado Oculista D. Gregorio Origüen, Doctor en Medicina y en Cirujía, establecido en la ciudad de Burgos, y que hace muchos años que está dedicado á practicar toda clase de operaciones de la vista, y entre ellas á *batir* las cataratas y abrir pupilas artificiales, así como á tratar con el mejor resultado las diferentes enfermedades de la misma, bien sean agudas ó crónicas, repite nuevamente el anuncio, que ha dado al público otras veces, para que las personas que tengan cataratas ó padezcan alguna otra enfermedad de la vista, puedan servirse de sus conocimientos en la próxima temporada de primavera, tan propia para la curacion de semejantes dolencias.

El interesado puede justificar con documentos el buen éxito que ha tenido con sus operados durante su estancia de varios años en otras provincias. y en los tres años que hace que reside en esta ciudad de Burgos, son bien públicos los felices resultados en las muchas operaciones que ha practicado, y en la diversidad de afecciones crónicas y rebeldes que ha curado en personas de todas edades de esta poblacion y su provincia, de la de Soria, Logroño y Palencia.

Las personas que gusten enterarse por si mismas de todas las circunstancias y buen éxito de sus operaciones, se las dirigirá á diferentes sujetos, que han sufrido alguna operacion en esta ciudad y fuera de ella.

Recibe consultas bervales en su casa ó escritas por el correo en todo el año. Vive en la Llana de afuera, número 8, cuarto principal.

A voluntad de su dueño D. Francisco Espina, vecino de Santander, se venden en el Astillero de Guarnizo, sea en junto ó separadas, las fincas siguientes:

1.º Una casa de suelo á cielo, con excelentes comodidades aun cuando sea para mucha familia, sita en la Plaza de dicho pueblo y á los tres vientos norte, nordeste y sur.

2.º Otra casa de bastante capacidad, con su puerta compuesta de arbolado y ademas suficiente terreno para hortalizas y jardin, bien cerrada con pared alta, sita en el barrio de arriba.

3.º Una gran huerta con mucho arbolado, de superior calidad, con casa y corral, que proporcionan el mejor recreo, sita al sur de dicho pueblo y contigua á la posesion de D. José M. Botin.

4.º Dos terrenos, el uno labrantío de 31 carros y el otro prado de 20 á 25 id.

Los que deseen tratar de ajuste ó enterarse circunstanciadamente, se serviran entenderse con referido Sr. Espina, que vive en la Rivera.

Santander 2 de Mayo de 1855.

Para fábrica de papel, harinas ú otras se vende el sitio mas oportuno, por tener un salte de agua de mas de 17 pies y por contar con aguas superabundantes á favor de un arco-presa de silleria, fundado sobre roca viva, trazado ya y empezado á construir para surtir de aguas á esta futura fábrica y al molino que ya existe á la orilla opuesta por la cual toca al nuevo camino provincial. Está situado una hora al poniente de Torrelavega, sobre el rio Saja.

Lo enseñará y enterará de todo el Sr. D. Ramon de la Peña en Villapresente.

El almacen de vidriería de la LUISIANA, que se hallaba en la calle Nueva á espaldas de la de las Atarazanas, se traslada al lado de la Casa-Correo, donde se seguirá expendiendo al público esta clase de género con equidad.

Asi mismo se recuerda á los Sres. propietarios é inquilinos de las casas, de que dando aviso en el almacen, se colocan los vidrios en las ventanas con prontitud y economía, como ya lo tienen verificado y algunos Sres. conocido. Tambien se hace presente, que hay un buen surtido de cristales dobles para luceras, vasería, botellería, tubos para quinqués y fanales; todo de superior calidad y á precios muy arreglados.

Para Nuevitas y la Habana.

Saldrá del 5 al 10 de Junio la velera fragata AMABLE CARMITA, al mando de su capitán Don Juan Felix Rola. Admite pasajeros á los que ofrece buenas comodidades y un esmerado trato. Los que gusten tratar de ajuste se entenderán con los Señores Pellon y Fernandez, en el muelle núm. 27, y tambien en la correduría de buques sita en la Pescadería.

PARA SANTIAGO DE CUBA.

Saldrá de este puerto en todo el corriente mes el Bergantín TRIDENTE, capitán D. J. J. de Larragorty. Admite pasajeros y para tratar de ajuste pueden dirigirse á sus armadores los Sres. Gallo Hermanos, ó á la Correduría de Martinez en la Pescadería.

Imp. lit. y lib. de Martinez.